CORPORINOQUIA

Exp. No. 700.29.1.23-023
Vital No. 4900080010250423001
Exp. Digital: OCA-00015-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36-25.1132 *Fecha:* 03 SEP 2025

"POR LA CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSION DE LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION Nº 500.36.23-1191 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Acuerdo No. 200.3.2.24-008 del 09 de diciembre de 2024 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

I. CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 500.36.23-1191 de fecha 18 de agosto de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, otorgó al MUNICIPIO DE ARAUCA, departamento de Arauca, con Nit 800.102.504-0, autorización de ocupación de cauce permanente para la instalación de una estructura de concreto, correspondiente a un cabezote o cabezal de descarga a la fuente hídrica superficial caño Jesús, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA COMUNA 5, SECTOR EL TROMPILLO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA", la cual tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto y el término de un (1) año para la ejecución de la obra permanente viabilizada, a partir de la notificación del acto administrativo. Notificada de forma electrónica el día 22 de agosto de 2023.

2. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA bajo el consecutivo AR.2023–02457 del 27 de septiembre de 2023, el MUNICIPIO DE ARAUCA, departamento de Arauca, con Nit No. 800.102.504-0, solicitó la suspensión de la Resolución No. 500.36.23-1191 de fecha 18 de agosto de 2023.

3. En consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, profirió la Resolución No. 500.36.24-0920 del 04 de julio de 2024, *"POR LA CUAL SE SUSPENDE LOS TÉRMINOS DE VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN Nº 500.36.23-1191 DEL 18 DE AGOSTO DE 2023 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, por el término de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo. notificada de forma electrónica el día 17 de julio de 2024.

4. El 18 de diciembre de 2024, bajo el radicado No. AR-2024-02903, el MUNICIPIO DE ARAUCA, solicitó ante Corporinoquia:

> *"(...) el reinicio de los permisos otorgados mediante la resolución referente y para la ejecución de las actividades del proyecto "Construcción de alcantarillado pluvial en la comuna 5, sector El Trompillo del municipio de Arauca", teniendo como sustento que el contrato interadministrativo 014 de 2022 suscrito con el propósito de ejecutar el proyecto que se encontraba suspendido, y se dio reinicio el día 25 de noviembre de 2024 después de superados los inconvenientes que generaron la suspensión. Así las cosas, se solicita amablemente que los términos de la resolución permisiva referente se ajusten a la condición actualizada del contrato interadministrativo 014 de 2022 para realizar las actividades autorizadas en el permiso ambiental referenciado. (...)"*

5. Conforme lo anterior, es procedente entrar a evaluar la solicitud de levantamiento de la citada suspensión, con el fin de decidir en lo que en derecho corresponda.

II. COMPENTENCIA DE LA CORPORACION AUTOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices

trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Por lo anterior, es esta autoridad ambiental competente para suscribir el presente acto administrativo.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

> *"11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.*
> *(...)*

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA

Que revisado el expediente ambiental No.700.29.1.23-0023, se encontró que mediante la Resolución No. 500.36.24-0920 del 04 de julio de 2024, CORPORINOQUIA a petición de parte, suspendió por el término de seis (6) meses, la vigencia de la Resolución No.500.36.23-1191 del 18 de agosto de 2023, por medio de la cual se otorgó al MUNICIPIO DE ARAUCA, autorización de ocupación de cauce permanente para la instalación de una estructura de concreto, correspondiente a un cabezote o cabezal de descarga a la fuente hídrica superficial caño Jesús, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA COMUNA 5, SECTOR EL TROMPILLO DEL MUNICIPIO DE ARAUCA", por la vital útil del proyecto y el término de un (1) año para la ejecución de la obra permanente viabilizada.

Para el caso en estudio, se cuenta con el radicado AR-2024-02903 de fecha 18 de diciembre de 2024, a través del cual el MUNICIPIO DE ARAUCA, solicitó el reinicio de los permisos otorgados mediante la Resolución 500.36.23-1191 del 18 de agosto de 2023, para continuar con la ejecución de las actividades del proyecto. Lo anterior, bajo el argumento de que el contrato interadministrativo No. 014 de 2022, suscrito con el propósito de llevar a cabo la obra, se encontraba suspendido y fue reactivado el 25 de noviembre de 2024, una vez superados los inconvenientes que generaron su suspensión.

Atendiendo a lo manifestado por el MUNICIPIO DE ARAUCA, con Nit. 800.102.504-0, esta Autoridad Ambiental, considera viable acceder a la solicitud, toda vez que los imprevistos

mencionados han impedido la ejecución total de las obras previstas.

En ese sentido, y con fundamento en lo preceptuado en el Articulo 209 de la Constitución Política, que orienta las actuaciones administrativas al servicio de los intereses generales y bajo los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; asimismo, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia, le corresponde adelantar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa.

Por tanto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, procederá a levantar la suspensión de los términos de vigencia de la Resolución No.500.36.23-1191 del 18 de agosto de 2023, suspendidos mediante la Resolución No. 500.36.24-0920 de fecha 04 de julio de 2024, en los términos y condiciones que se expondrán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la suspensión de los términos de vigencia de la Resolución No.500.36.23-1191 del 18 de agosto de 2023, suspendidos mediante la Resolución No. 500.36.24-0920 de fecha 04 de julio de 2024, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO 1: El presente levantamiento de suspensión se entiende en sus efectos a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2: El levantamiento de la suspensión de términos, implica que los mismos empiezan a correr nuevamente hasta culminar con el tiempo restante de la vigencia concedida para la construcción de las obras viabilizadas, respecto de la autorización de ocupación de cauce otorgada en la Resolución No. 500.36.23-1191 del 18 de agosto de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos y obligaciones establecidas en la Resolución No. 500.36.23-1191 del 18 de agosto de 2023, se mantienen vigentes en su totalidad y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE ARAUCA, con Nit. 800.102.504-0, deberá dar cumplimiento a los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en la Resolución No.500.36.23-1191 del 18 de agosto de 2023, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE ARAUCA, en la carrera 24 entre calles 18 y 19 Centro Administrativo Municipal de la ciudad de Arauca - Arauca, correo electrónico: notificacionjudicial@arauca-arauca.gov.co – contactenos@arauca-arauca.gov.co, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la anterior notificación, se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De

conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora General

Proyectó: *Yenny Zulay Guerrero Riaño*
Profesional de Apoyo – Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120-12-13-25-122 de 2025
Fecha de proyección: 03/07/2025

Revisó: *Melida Pastrana*
Profesional universitario SCCA

Revisó: *Andrea Consuelo López Niño*
Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

Revisó: *Lina [illegible] Vergara*
C.P.S.P. 120.12.13-25-012 del 31 de enero de 2025